



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 129/1991

**ASUNTO: Sobre el CENTRO
DE OBSERVACIÓN Y
ORIENTACIÓN PARA
MENORES DEL ESTADO DE
TLAXCALA**

**México, D.F., a 16 de diciembre
de 1991**

C. Lic. Beatriz Paredes Rangel,

Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala,

Presente

Distinguida Sra. Gobernadora:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, de Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, ha realizado un análisis de la situación del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlanepantla y, vistos los:

I. - HECHOS

El 1º de junio de 1991, la Sra. María Teresa Hernández de Padilla presentó a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos un escrito de queja por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su hijo Carlos Hugo Padilla Hernández, quien se encontraba interno en el Centro de Observación y Orientación para Menores del Estado de Tlaxcala, y por la existencia de anomalías en lo que se refiere al personal del mencionado Centro.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos envió, el 5 de octubre, supervisores penitenciarios, tanto para que investigaran lo relativo al internamiento del menor Carlos Hugo Padilla Hernández, como para que revisaran las condiciones en que opera el Centro de Observación y Orientación para Menores del Estado de Tlaxcala, ubicado en la calle Melchor Ocampo No. 1, Apetatitlán, Tlax. Los supervisores entrevistaron a miembros del personal del Centro y a menores sujetos a tratamiento tutelar y realizaron una inspección ocular, de lo cual hay constancia grabada. Encontraron las siguientes:

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El menor Carlos Hugo Padilla Hernández, según consta en el expediente que le corresponde, ingresó el 9 de marzo pasado al Centro, por Resolución Provisional del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Tlaxcala. El 29 de abril el Consejo dispuso que se le internara durante 2 años, 8 meses, medida susceptible de modificarse en cuanto a su duración. El 30 de agosto, también por resolución del Consejo, en virtud de que se cumplieron satisfactoriamente los objetivos de tratamiento, el menor abandonó el Centro.
2. En el establecimiento no hay personal asignado exclusivamente a la tarea de vigilancia. Dicha actividad está a cargo de miembros del personal docente, como el Lic. en idiomas Raymundo Lumbreras Thesolo, el maestro electricista José Trujillo y el maestro de música latinoamericana Eduardo Sánchez.

La Lic. Alma Nophal Nophal, Directora del Consejo Tutelar, dijo que éste carece de personal técnico como enfermeros, médico de guardia y especialista en psiquiatría, pedagogía y educación especial.

El personal docente está compuesto por maestros normalistas que imparten enseñanza básica y media y, al parecer, carecen de capacitación para la atención especializada de menores infractores, aunque la Directora manifestó que existen criterios rigurosos de selección, y que el personal continuamente recibe cursos de capacitación.

3. Se recogió testimonio de los menores internos respecto de golpes y malos tratos que reciben del personal docente. Uno de ellos declaró: "se nos dan golpes con vara y cinturón y se organizan pambas y fila india, ordenadas por los maestros cuando desobedecemos en clase."

El Director del turno matutino, Lic. David García Castro, declaró: "Sí, se les permite a los maestros golpear a los menores, bajo la advertencia de hacerlo como si fueran sus hijos".

Se encontró al menor Jorge Espinosa, de trece años, en un cuarto de castigo -ubicado en un baño sin concluir, enrejado, sin cama, regadera, lavabo ni vidrios- donde llevaba recluido cuatro días, sin que se le hubiera permitido salir ni para bañarse, por haber intentado poner en la espalda de una maestra un papel con la leyenda "se vende carne de cochino a mil pesos el kilo". La Presidenta del Consejo Tutelar dijo al respecto que esas sanciones las determinan los directores, y nunca exceden una semana ni son menores de 24 horas. Dijo también que son motivo de aislamiento la agresión a golpes a los maestros o a un compañero, el robo y las faltas de respeto graves.

4. Se encontró al menor Manuel Flores Cortés, de 16 años, con evidente retraso mental y deficiencia en su desarrollo físico, sin atención médica especializada.
5. El Centro se ubica en lo que fue casco de una hacienda colonial, remodelado para sus actuales funciones en 1987.

Respecto de su capacidad, se obtuvieron informaciones disímiles: la Presidenta del Consejo Tutelar señaló que era para 100 menores, y el Director del Centro indicó que para 85. Al momento de la visita había una población de 68 varones y una mujer, según datos proporcionados por la Presidente del Consejo.

- 5.1. En el Centro hay cuatro dormitorios: tres destinados a los varones y uno a las mujeres. No hay almohadas ni sábanas y es notorio el estado de suciedad de las cobijas.

Los menores manifestaron que el lavado de la ropa de cama no se había realizado en tres meses, y que hay ropa nueva almacenada, aun cuando la que actualmente se usa está notoriamente deteriorada.

- 5.2. Hay 16 regaderas distribuidas en los dormitorios y dos calentadores, de los cuales sólo uno funciona. El suministro de gas para el calentador es irregular. No siempre hay agua para el baño diario -en el momento de la visita no había- y, cuando la hay, los menores tienen que bañarse, por disposición de las autoridades, entre las 6 y las 7:30 horas. Los sanitarios no tienen ventilación.

- 5.3. El área de comedor carece de equipo adecuado: sólo hay una mesa grande y, en lugar de sillas, vigas.

Para preparar los alimentos de los menores se han destinado dos espacios: uno tiene dos estufas (de las cuales sólo funciona una con cuatro hornillas), una alacena pequeña y un refrigerador de baja capacidad; otro se encuentra a la intemperie y tiene un fogón de tabiques sobre tierra, en el que se colocan ollas para el cocimiento de la comida, en cuya preparación se observa falta de aseo. Cerca del área en donde se cocina hay un drenaje que está a la intemperie. Hay alimentos en estado de descomposición. La dieta de los menores consiste, básicamente, en café, frijoles, pan y tortilla. Los víveres encontrados eran insuficientes para atender el requerimiento de la población interna: en el refrigerador había sólo seis nopales, dos y media cebollas, medio kilo de chiles y aproximadamente tres kilos de tomates en descomposición; en la alacena, dos kilogramos de arroz, medio kilo de charales, medio kilo de sal, medio costal de azúcar y un cartón de huevo. Los implementos para cocinar y comer están notablemente deteriorados. El día de la visita, por falta de gas, se estaban cocinando

frijoles y arroz en el patio, en tres fogatas de leña. A las 16 horas aún no se habían servido los alimentos.

Los menores informaron que una vez a la semana comen sardina o rellena, una vez al mes carne de res, y pollo nunca. Uno de 15 años dijo que les dan "en la mañana, a la hora del desayuno, frijoles duros, sopa y una tortilla y media; a la hora de la comida, frijoles, sopa y cinco tortillas y media; rara vez arroz y carne". Otro de 10 años señaló que "los frijoles están muy duros, y no dan leche. La sopa parece engrudo".

Los supervisores penitenciarios notaron que los menores presentan manchas en la piel, que podrían resultar de las deficiencias nutricionales.

- 5.4. El área de servicio médico está falta, también, del equipo necesario. Está compuesta por dos cubículos, en uno de los cuales hay un escritorio y una vitrina que contiene algunos materiales para curación (como gasas, algodón y alcohol). No se encontraron instrumentos de cirugía menor ni los medicamentos del cuadro básico. El otro cubículo, destinado a la enfermería, sólo tiene una cama y una mesa.

La Dra. María Juana Bonilla, del turno matutino, declaró que los padecimientos más frecuentes de los menores son problemas gastrointestinales, cuadros gripales, parasitosis, fungosis y caries dental.

- 5.5 El área educativa consta de cinco aulas separadas entre sí por paredes de tablaroca, sin ventanas y sin iluminación eléctrica por falta de lámparas. El mobiliario es insuficiente, por lo que los menores se sientan en vigas de madera o en el suelo.

El Centro tiene una biblioteca que contiene únicamente materiales para la educación primaria. Los alumnos sólo pueden usar los materiales por intermediación de los maestros.

Los menores informaron que en secundaria y preparatoria un mismo maestro imparte varias asignaturas y que, en ocasiones, no reciben clases.

- 5.6. La Presidenta del Consejo señaló que se imparten seis talleres: electricidad, fontanería, agronomía, flores de papel, carpintería y herrería. La actividad de los talleres se desarrolla en un área de 192 metros cuadrados, además de media hectárea destinada a la agronomía.

En el taller de herrería sólo se encontró una máquina para soldar. En el terreno destinado a la agronomía había tres surcos con cultivos de lechuga, próximos al desagüe del edificio y llenos de basura. En los

demás talleres no se percibió evidencia de actividad, ni material o herramientas.

5.7. Para actividades deportivas hay dos canchas, una de basquetbol y otra de futbol.

III. - OBSERVACIONES

Las anomalías que constató la Comisión Nacional de Derechos Humanos constituyen violación de las siguientes disposiciones legales:

De la Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 3, párrafos segundo y tercero, que obliga a los Estados Parte a asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, y a constatar que las instituciones y los establecimientos encargados del cuidado y la protección de los niños cumplan con las normas establecidas en materia de seguridad y sanidad, y tengan una supervisión adecuada. Del Art. 19, párrafo primero, de la misma Convención, según el cual se obligan los Estados Parte a adoptar medidas administrativas para proteger a los niños que se encuentren bajo su custodia contra el descuido y el trato negligente.

Del Art. 7, párrafo primero y tercero, donde se reconoce el derecho de todo niño a un tipo de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, y los Estados Parte se comprometen, en la medida de sus medios y condiciones, a procurar que se haga efectivo ese derecho, a proporcionar, en caso necesario, asistencia material, y a establecer programas de apoyo en los que se dé prioridad a la nutrición, el vestuario y la habitación (evidencias 2 a 5).

Del Art. 31, fracciones I y II, inciso a de la Ley Tutelar de Menores del Estado de Tlaxcala, que dispone que los Centros contarán con una sección técnica distinta del departamento de vigilancia. Del mismo artículo, fracción 1, incisos b, c, d y e, que ordena que los centros tengan secciones de pedagogía, psiquiatría, medicina y educación especializada. Del Art. 28, donde se establece que deben aplicarse técnicas especializadas para la educación, la capacitación y la integración física y moral del menor. De la Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 3º, párrafo tercero, en que los Estados Parte se obligan a asegurarse de que las instituciones y los establecimientos encargados del cuidado y la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes en materia de seguridad, así como en lo que toca al número y la competencia de su personal (evidencia 2).

Del Art. 22 Constitucional, que prohíbe penas de azotes, palos o tormentos de cualquier especie. De la Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 19, párrafo primero, que ordena a los Estados Parte tomar las medidas apropiadas para proteger al niño de los malos tratos, mientras se encuentren bajo su custodia. Del Art. 37, incisos a y c, de la misma Convención, donde se ordena que todo niño privado de su libertad ha de ser

tratado con humanidad y respeto. Del Art. 28, párrafo segundo, que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas adecuadas para que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño. Del Art. 3 de la Ley Tutelar de Menores del Estado de Tlaxcala, que prohíbe el maltrato corporal y determina que los únicos correctivos aplicables son la amonestación, la exclusión, hasta por quince días, de diversiones o actividades deportivas, y la suspensión de permisos para asuntos particulares. Del Art. 19, fracción VII, de la misma Ley, donde se ordena a los consejeros evitar que los menores sean objeto de malos tratos (evidencia 3).

Del Art. 27 de la Ley Tutelar de Menores del Estado de Tlaxcala, que dispone el traslado, a la institución auxiliar que el Consejo determine, de los menores con problemas físicos o mentales (evidencia 4).

De la Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 24, párrafo segundo, inciso c, que dispone que los Estados Parte deben adoptar medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la mala nutrición mediante la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos y agua potable salubre. Del Art. 87, fracción 1, de la Ley Tutelar de Menores del Estado de Tlaxcala, que dispone que en los centros se deberá proporcionar a los menores atención alimentaria (evidencia 5.3).

Del Art. 87, fracción IV, de la Ley Tutelar para Menores del Estado de Tlaxcala, que dispone que en los centros debe proporcionarse atención médica general desde el período de observación y durante el tratamiento. De la Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 24, párrafos 1 y 2, incisos b, c, e y f, donde se reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y para la rehabilitación, razón por la cual los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas apropiadas para asegurar que la asistencia médica y sanitaria se preste en forma suficiente, y se informe y eduque a los niños en el conocimiento y la aplicación de los principios básicos de salud, higiene y saneamiento ambiental (evidencia 5.4).

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, formula a usted, Sra. Gobernadora, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se realice una investigación, a efecto de establecer la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos del Centro respecto de los actos presumiblemente violatorios de los Derechos Humanos de los menores internos, y que se dispongan las medidas administrativas o penales procedentes.

SEGUNDA.- Que se establezcan mecanismos de inspección permanente del Consejo Tutelar, para garantizar que sus procedimientos y condiciones de

operación se adecúen permanentemente al respeto de los Derechos Humanos de los menores.

TERCERA.- Que se establezca en el Centro un área dedicada sólo a la vigilancia, y se capacite al personal que la integre en el trato especializado a menores infractores.

CUARTA.- Que se contrate personal especializado en pedagogía, psiquiatría, medicina y educación especial.

QUINTA.- Que se establezcan mecanismos y criterios de selección y capacitación del personal que labora en el Centro.

SEXTA.- Que se valoren las condiciones del menor Manuel Flores Cortés y, en su caso, se le traslade a la institución especializada que proceda, para que su problema físico y mental sea atendido adecuadamente.

SEPTIMA.- Que se realicen trabajos de mantenimiento y acondicionamiento de las instalaciones.

OCTAVA.- Que se dé a los menores alimentos nutritivos e higiénicos, preparados y servidos en lugares y con utensilios limpios, adecuados y suficientes.

NOVENA.- Que se equipen los talleres y se supervisen y evalúen la calidad de la capacitación laboral y sus resultados.

DECIMA.- De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esa circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION